

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE INCENDIO

TODO RIESGO

COLONES

Versión 2

Código de producto: G06-44-A01-146-V2

Fecha de registro V2: 10-feb-11

Oficio de solicitud de registro V2: G-00421-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo 1 DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Acto de Terrorismo

Acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

3. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

4. Amianto:

Mineral que se presenta en fibras blancas y flexibles, de aspecto sedoso. Es un silicato de cal, alúmina y hierro, y por sus condiciones tiene aplicación para hacer con él tejidos incombustibles.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Avenida:

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro.

9. Beneficio bruto

Es la suma del valor total de la producción a precio neto de venta, mas valor total de la mercadería a precio neto de venta, mas cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería vendida incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato, y los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

10. Causahabiente:

Persona que ha sucedido o se ha subrogado por derechos o bienes de otra u otras.

11. Causa próxima:

La causa próxima es el evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a una pérdida. Causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

12. Cavitación:

es un efecto hidrodinámico que se produce cuando el agua o cualquier otro fluido en estado líquido pasa a gran velocidad por una arista afilada, produciendo una descompresión del fluido.

13. Coaseguro:

Participación pactada entre la entidad aseguradora y quien contrata el seguro sobre el monto asegurado.

14. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, mediante endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

15. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

16. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

17. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

18. Datos electrónicos:

Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

19. Daño consecuencial:

Se da este nombre a aquel que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

20. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona. Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

21. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

22. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

23. Deslizamiento:

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero

24. Dolo:

Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio al asegurador o a un tercero.

25. Endoso

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de Seguros.

26. Escombros:

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

27. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

28. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

29. Gastos extra

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido.

30. Golpe de ariete:

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

31. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

32. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

33. Implosión:

Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

34. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

35. Ingresos:

Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

36. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad contra pérdida, destrucción y daño material.

37. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

38. Líneas de transmisión:

Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

39. Materias primas:

Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.

40. Maquinaria (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

a. Es la importada por el Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo éste régimen.

b. Es la propia del Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al Fisco en caso de siniestro.

41. Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Se entenderá como la materia prima que las empresas importan y cuyo destino es reexportarlas.

42. Mercancía:

Toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

43. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

44. Negligencia:

Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debido, que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.

45. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

46. Paro legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

47. Participación:

Es un porcentaje que se rebaja de las pérdidas ocurridas al amparo de los riesgos para los que se haya fijado expresamente participación de acuerdo a las Condiciones Particulares del Seguro.

48. Partida:

Descripción de los bienes asegurados que se realiza en el contrato de seguros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Sinónimo de rubro.

49. Peltre:

Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con alguna similitud a la plata.

50. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

51. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

52. Período de gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

53. Período de indemnización

En interrupción de Negocios, es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

54. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, adenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

55. Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

56. Precio Neto de Venta:

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreo, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

57. Predio Asegurado:

Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

58. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

59. Primera Pérdida Absoluta

Modalidad de aseguramiento en la que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor de reposición del los bienes, el asegurado realizó un estudio y en base a su pérdida

máxima, estableció el límite de responsabilidad de la compañía de seguros, sin embargo reporta la totalidad de sus bienes al 100%, sobre los cuales la compañía de seguros realizará el cobro de la prima.

60. Primer Riesgo Absoluto:

Modalidad en la que el asegurador indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

61. Productos en proceso de elaboración:

Materia prima que han sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

62. . Productos Terminados:

Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

63. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

64. Riesgos catastróficos:

Evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales. Además se deberán comprender dentro de éstos riesgos, los actos terroristas, guerras invasiones y otros del mismo origen.

65. Riesgos no catastróficos:

Todo lo que no se ha definido como un Riesgo Catastrófico.

66. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

67. Rubro

Ítem establecido en el contrato de seguro para asegurar los bienes. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, además se agregan mercadería, pérdida de beneficios.

68. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

69. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

70. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento.

71. Ser vivo:

Un ser vivo, también llamado organismo, es un conjunto de átomos y moléculas que forman una estructura material muy organizada y compleja, en la que intervienen sistemas de comunicación molecular, que se relaciona con el ambiente con un intercambio de materia y energía de una forma ordenada y que tiene la capacidad de desempeñar las funciones básicas de la vida que son la nutrición, la relación y la reproducción, de tal manera que los seres vivos actúan y funcionan por sí mismos sin perder su nivel estructural hasta su muerte.

72. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

73. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

74. Sublímite:

Es un límite de una cobertura que no está amparada en la cobertura principal. Este límite corresponderá a un porcentaje del rubro al que éste ligado.

75. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

76. Toda y cada pérdida:

"Toda y cada pérdida" significara una pérdida o serie de pérdidas resultantes de un mismo evento.

77. Tributos (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Conjunto de gravámenes fiscales sobre las mercancías y maquinaria, que tendrá que pagar el Asegurado al Fisco en caso de siniestro.

78. Ubicación o Localización:

"Ubicación" significa cada uno de los lugares geográficos donde el asegurado mantiene, almacena u opere bienes, o propiedad sobre la que posea interés asegurable. Así mismo se entenderá que en los valores de cada ubicación también se incluyen bienes propiedad del asegurado, o de terceros que tengan bajo su responsabilidad que se encuentren fuera de la ubicación principal.

79. Valor contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

80. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.

81. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

82. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

83. Valor de reposición funcional:

Es el resultado de la utilidad de acuerdo al destino del bien. Deprecia o aprecia el costo.

84. Valor expuesto:

Valor total de los bienes o propiedad expuesta a riesgo sobre los que el asegurado posee un interés asegurable, cualesquiera que sea su ubicación.

85. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

86. Virus de Computo:

Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizados incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

naturaleza. VIRUS DE COMPUTO incluyen pero no están limitados a "Caballos de Troya", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

87. Zona de Fuego:

Es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2 COBERTURAS

COBERTURA BASICA

Riesgos No Catastróficos (T) y Riesgos Catastróficos (U)

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes o rubros asegurados (Edificios de apartamentos o condominios, edificaciones comerciales, industriales o institucionales, mejoras y acondicionamiento de edificios arrendados, inventarios de productos (materia prima, productos en proceso y terminados), maquinaria y repuestos, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario y equipo de producción, menaje, mercancía en reparación o consignación y los impuestos de la mercancía y maquinaria, Pérdida de Beneficios, Gastos Extra y Pérdida de Rentas) a causa de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en la Sección IV, artículo 22 de estas condiciones que adelante se detallan, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Descuentos

Se otorgarán descuentos en la cobertura "T" Riesgos no catastróficos por medidas de seguridad* que disminuyan la probabilidad de incendio, según la siguiente tabla:

Descripción	Porcentaje de Descuento
Rociadores automáticos	12,5%
Sistema contra incendio	10%
Sistema de detección y alarma	5%
Plan de continuidad de negocios	5%
Hidrantes	5%
Brigada	2.5%
Total descuento máximo:	40%

* Según estándares de Normas de la Asociación Nacional de Protección Contra Incendio de E.E.U.U. (National Fire Protection Association -NFPA-)

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA F: PÉRDIDA DE BENEFICIOS COMERCIAL O INDUSTRIAL

Cubre la pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos no excluidos y esta hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma.

En caso de siniestro, la cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de la disminución en el "Beneficio Bruto" en actividades industriales, y de la disminución en los "Ingresos" en actividades comerciales, menos los cargos y gastos que no necesariamente continúen durante esa suspensión, por un plazo (Período de Indemnización) no mayor del tiempo indispensable que se requiera, usando el debido celo y diligencia, para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad descrita que haya sido destruida o dañada.

Para el cálculo de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y los resultados que se hubiesen obtenido de no haber acontecido el mismo.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de algún riesgo no excluido, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

El Instituto dentro de esta cobertura podrá otorgar las siguientes extensiones de cobertura:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

a) PÉRDIDAS CONTINGENTES:

1. RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la pérdida contingente, ocasionada por la falta de suministro de materia prima sufrida por el Asegurado, como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos no excluidos, en los predios de sus proveedores (según la lista entregada al Instituto).

b) Cobertura de Interrupción de Actividades por Interdependencia.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la disminución en sus "Ganancias Brutas", como más adelante se establece, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la interrupción, paro o entorpecimiento del negocio.

El Instituto será responsable solamente durante un período de doce meses a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por el vencimiento de esta póliza, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad y servicio existente inmediatamente antes del siniestro.

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las RENTAS del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicada la cláusula de infraseguro de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

COBERTURA Q: GASTOS EXTRA

Cubre el importe de los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada, como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

COBERTURAS DE SERVICIOS (sin cobro de prima adicional).

COBERTURA DE ROBO

Esta cobertura se otorgará a solicitud del asegurado y aplica para los rubros de mobiliario y mercadería.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el edificio o local (es) descrito (s) en la solicitud



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

del seguro; extendiéndose a cubrir los daños que sufra la infraestructura.

COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Esta cobertura se otorgará a solicitud del asegurado y aplica para el rubro de maquinaria.

1. RIESGOS CUBIERTOS

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g. Fallos en los dispositivos de regulación.
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

La protección de esta condición especial cubre la maquinaria descrita en la solicitud únicamente dentro de los predios señalados en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento. Extendiéndose a cubrir, tratándose de cámaras de refrigeración, los daños a los bienes contenidos en éstas.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIA

El Instituto indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en el sublímite de rotura de maquinaria, toda pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del asegurado, excepto los riesgos expresamente excluidos.

El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debido a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación.

Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los predios declarados, cuando estén en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Esta cobertura se otorgará a solicitud del asegurado y aplica para los rubros de mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio
2. Impacto de Rayo
3. Explosión
4. Implosión
5. Humo
6. Hollín
7. Gases o líquidos o polvos corrosivos
8. Corto circuito y Variaciones de Voltaje

Los bienes asegurables corresponden a equipos electrónicos fijos.

COBERTURA DE CALDERAS

Esta cobertura se otorgará a solicitud del asegurado y aplica para los rubros de mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

- i. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- ii. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

COBERTURA DE PROPIEDADES MENORES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Esta cobertura se otorgará a solicitud del asegurado y aplica para el rubro de edificio.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Se refiere a obras menores y no complementarias, a las existentes, por lo que cubriría la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares. El asegurado debe informar al INS por escrito cuando en los predios se estén realizando trabajos que se cubran por medio de este sublímite.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Artículo 3 DESCUENTOS Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

Se establece un esquema de descuentos y recargos por siniestralidad para la cobertura T, de acuerdo a la experiencia siniestral del asegurado, que podrán ser aplicables a partir de la primera renovación del contrato de seguro.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad para este producto son los siguientes:

% Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	30.00%
Más de 20%	a	40%	20.00%
Más de 40%	a	60%	10.00%
Más de 60%	a	80%	--
Más de 80%	a	100%	10.00%
Más de 100%	a	120%	20.00%
Más de 120%		+	30.00%

Artículo 4 SUBLÍMITES

A solicitud del asegurado y con la autorización expresa del Instituto, se fijará un monto máximo porcentual sobre el rubro asociado al sublímite indicado en las condiciones particulares, con base en el cual se acuerda indemnizar al asegurado las pérdidas o daños de acuerdo a las condiciones del contrato, por los riesgos que se citan en cada uno de los sublímites que a continuación se detallan. Estos sublímites no incrementan el monto asegurado. Los sublímites funcionan como una ampliación de la cobertura básica.

SUBLÍMITE DE HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Este sublímite aplica para el rubro de edificio.

1. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de la misma, los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales, otros Profesionales y Técnicos en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

SUBLÍMITE DE ERRORES Y OMISIONES

Este sublímite aplica para los rubros de mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Si se omite o se provee una descripción no adecuada de los bienes asegurados si existiera un error u omisión que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, si se comprueba el incumplimiento de las mismas, el Instituto indemnizará la pérdida cubierta bajo esta póliza siempre que el incumplimiento, la omisión o las declaraciones u errores no sean intencionales, y se hayan detectado y notificado al Instituto en los siguientes 20 días hábiles a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte del Instituto, quedando entendido que el Asegurado notificará al Instituto de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas y pagará al Instituto la prima adicional que en su caso corresponda.

Sin embargo, esta cobertura no modificará los montos establecidos en la póliza y además no cubre errores u omisiones en la contratación de coberturas de la presente póliza.

SUBLÍMITE DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, GASTOS PARA AGILIZAR LA RECUPERACIÓN, O DE APRESURAMIENTO (NO APLICABLE A LAS COBERTURAS CONSECUCIONALES)

Este sublímite aplica para cualquier rubro asegurado.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que por medio de esta condición especial, sujeto a los términos y condiciones de la póliza, el Instituto acuerda con el Asegurado en indemnizarlo por el monto de los Gastos Extraordinarios, definidos como los gastos en que se incurra necesariamente con el propósito de disminuir la pérdida amparada por ella, pero tales gastos no excederán del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre. El monto de estos gastos no estará sujeto a la aplicación de la cláusula de infraseguro. Dichos gastos deben ser originados por alguno de los riesgos no excluidos en la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato, será por la sumatoria de ambos conceptos, daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales gastos extraordinarios.

SUBLÍMITE DE GASTOS POR ALQUILER:

Este sublímite aplica para el rubro de Edificio.

1. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de que el Edificio asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparla mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

SUBLÍMITE DE GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Este sublímite aplica para cualquier rubro asegurado.

1. RIESGOS CUBIERTOS

A) La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro asegurado.
B) los gastos incurridos por concepto del agua utilizada para extinguir un incendio en o al cual los bienes asegurados están expuestos.

Esta sublímite está sujeto a la aplicación del deducible que hubiera sido aplicable en caso de haber ocurrido pérdida o daño material.

SUBLÍMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE REGISTROS MAGNÉTICOS

Este sublímite aplica para el rubro de mercadería y mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre como parte de la suma asegurada de la cobertura básica, el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos, pero no el valor de informaciones para el Asegurado allí contenidas, producto de la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos amparados en este contrato.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo esta póliza por la sumatoria del concepto de reconstrucción de registros magnéticos, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

SUBLÍMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Este sublímite aplica para los rubros de maquinaria y edificio.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

1. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños no excluidos por esta póliza.
2. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
3. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.
4. Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos que tal dismantelamiento o remoción involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

SUBLÍMITE DE REPOSICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

Este sublímite aplica para el rubro de mercadería y mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares, que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales necesarias y demostradas al Instituto, en que deba incurrir el Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y reposición de libros de contabilidad, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

SUBLÍMITE DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DE EMPLEADOS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Este sublímite aplica para el rubro mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este sublímite, cubre los daños a la propiedad personal de empleados, por los riesgos no excluidos en la póliza siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones declaradas en las condiciones particulares de este contrato.

SUBLÍMITE DE BIENES BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (PARA LA PARTIDA DE INVENTARIO):

Este sublímite aplica para el rubro de mercadería.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este sublímite cubre los daños a los bienes que se encuentren bajo custodia y control del asegurado, por los riesgos no excluidos en la póliza siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones declaradas en las condiciones particulares de este contrato.

SUBLÍMITE DE INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO

Este sublímite aplica para el rubro de mobiliario y equipo.

1. RIESGOS CUBIERTOS

El Instituto se compromete a dar cobertura automática por un máximo de un mes dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, a:

1. Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones capitalizables a la propiedad asegurada.
2. Los bienes de la misma índole de los anteriores que lleguen a estar bajo custodia del asegurado y sobre los cuales sea legalmente responsable.

Todo lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.
- b) Que los bienes pertenezcan al tipo de rubros que ya cubre la póliza.

c) El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro del mes siguiente contado a partir de cuando rige la protección según el inciso c) siguiente, el Asegurado reporte el valor real de los aumentos y cubra la prima adicional que corresponda.

La protección rige a partir de:

1. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
2. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones capitalizables. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.
3. La fecha desde la cual los bienes sobre los que el Asegurado es legalmente responsable, estén en las edificaciones declaradas en esta póliza.

SUBLÍMITE DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Este sublímite aplica para el rubro de edificio.

1. RIESGOS CUBIERTOS

- 1) Este sublímite ampara los gastos, que se describen más adelante en el inciso 3, necesariamente incurridos con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una Ubicación Asegurada, siempre que:
 - a) dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material asegurado; y
 - b) su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material asegurado.
- 2) Este sublímite no cubre aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material asegurado no hubiera ocurrido.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

3) En lo que se refiere a los bienes asegurados bajo los términos del inciso 1 anterior, esta sublímite cubre:

a) el costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales y de manera que cumpla con dicha norma u ordenanza; y

b) el costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes; y de reconstruirlos con materiales y de una manera que cumple con dicha norma u ordenanza; en la medida en que tales costos surjan cuando se requiera la demolición de los bienes dañados para poder cumplir con dicha norma u ordenanza.

4) La máxima responsabilidad del Instituto, en lo que se refiere a este sublímite, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes asegurados a los cuales se hace referencia en el inciso 1 anterior, más el menor de:

a) los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o

b) el costo de reconstrucción en la misma ubicación.

Artículo 5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES

A solicitud del asegurado y con la autorización expresa del Instituto, se podrán adicionar las siguientes cláusulas y condiciones adicionales, las cuales funcionaran para administrar las coberturas y rubros del contrato póliza :

RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

Esta póliza se extenderá a cubrir, además de los activos asegurados, los tributos que sobre las mercancías y maquinaria tendrá que pagar el asegurado al Fisco en caso de pérdida, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo y se haya pagado la prima de ajuste correspondiente con relación a este rubro, así como de la mercadería.

El monto asegurado original para cada partida será determinado por la empresa. Para la mercancía será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

Las mejoras al edificio, maquinaria, mobiliario y equipo se asegurarán según listas.

El monto asegurado para los tributos también será establecido por el Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el Fisco.

En relación con la partida de mercancías, esta póliza se extiende a cubrir las mercancías únicamente cuando su proceso de elaboración se efectúa en Costa Rica. La cobertura operará únicamente para la materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos prenumerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica, y servir de respaldo para el registro contable respectivo.

3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.

4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa, deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).

7. Cuando la empresa cuente con varios locales, asegurados o no, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

9. El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

ASEGURAMIENTO DE MERCANCIAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa no dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.

3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales emitidas por el proveedor, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción prenumeradas y con membrete, las cuales deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.

4. El Instituto reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad, que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.

Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte del Instituto, tanto en materia de aseguramiento si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.

5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar asegurado, el Instituto reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Asegurado cuantificó la base monetaria de inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).

7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de fuego diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

9. El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

ASEGURAMIENTO DE MERCANCIAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS COMERCIALES

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales confeccionadas por los proveedores debidamente timbradas, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.

3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:

a) Facturas de venta, prenumeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o

b) Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.

4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.

5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.

8. Si la empresa cuenta con varios locales, asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro, deben ser respaldados por un formulario prenumerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en el punto No. 8.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse a cabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

CONTROLES INTERNOS MÍNIMOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS, SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

Debe mantenerse un registro auxiliar para cada una de las partidas y activos fijos que tiene la empresa y están asegurados, tales como mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras a edificios u otros similares, que contenga para cada activo la siguiente información: fecha y número de factura de adquisición, descripción del activo, nombre del proveedor, tasa de depreciación, depreciación mensual, depreciación acumulada y valor en libros. En caso de reevaluación de activos debe anotarse en el registro: fechas, tasas de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros derivados de la variación.

Las partidas de activos fijos, deben registrarse contablemente a través de cuentas del mayor, según corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: "mobiliario y equipo", "maquinaria", "mejoras en edificios", etc.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de los activos fijos, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la variación.

Cuando la empresa cuente con varios locales asegurados o no, entre los que se trasladan activos fijos, debe contarse con un documento interno prenumerado con membrete que se controle en forma consecutiva y cronológica, que permita conocer: descripción y ubicación del activo, fecha y motivo del traslado y firma de la persona que autoriza el cambio.

Si la empresa cuenta con varios locales considerados para efectos de seguro como unidades de riesgo diferentes, se debe controlar las existencias de activos fijos en cada una de ellas mediante subcuentas de la partida de activo fijo correspondiente.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, de ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de los activos fijos totales en casa uno ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total de activos fijos acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida en los activos fijos asegurados.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

ACTIVOS EN CONSIGNACIÓN

En caso de que se aseguren activos en Consignación, o reparación el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Para su control debe establecerse un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de las mismas.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se deben indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.
3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.
5. En caso de reparaciones se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
6. Anotar en los Libros de Contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro. Si se carece de libros contables, el registro auxiliar consistirá en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de los activos.

LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

A solicitud del asegurado y previa aceptación por parte del Instituto, es posible otorgar a la mercancía la protección de "localización múltiple".

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en el rubro de mercancía, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

El asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad del Instituto será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja una diferencia (infraseguro), ese infraseguro se considerará como la proporción en que se participará al Asegurado en el monto de la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercancía, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con el Instituto, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de infraseguro global se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada. El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que el presente seguro se inicia en el momento en que los bienes (mercancía) se depositan en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

PRODUCTO TERMINADO A PRECIO NETO DE VENTA

En la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza, se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, el Instituto los indemnizará a Precio Neto de Venta, si así se establece en las condiciones particulares.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de siniestro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales Condiciones.

El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados y a mantenerlos al día. Asimismo faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

No obstante lo estipulado en la cláusula denominada "Nulidad Absoluta de Derechos", se cubren los activos fijos asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles.

La responsabilidad máxima del Instituto no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro.

Asimismo se hace constar, que los bienes mencionados no quedan cubiertos por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.

ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

MUESTRAS, MOLDES, MODELOS, PLANOS Y DISEÑOS:

Se cubren los bienes asegurados arriba descritos por un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción de estos.

PROTECCIÓN DE MARCAS

En caso de pérdidas parciales sobre mercaderías, cuando la propiedad dañada presente un estado de deterioro evidente, y de común acuerdo determinen el Instituto y el Asegurado que su comercialización no conviene a los intereses de éste último, la misma se tendrá como pérdida total y el Instituto se apropiará de los bienes bajo concepto de salvamento.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

No obstante lo anterior, el Asegurado tendrá derecho a retirar todas las marcas de fábrica presentes en los bienes dañados, anular las garantías sobre los productos, eliminar el nombre impreso en los artículos de empaque, o cualquier otro testimonio de interés en relación con tales artículos, previo a lo cual se efectuará un inventario de los bienes que se encuentren en dicho estado, en compañía de representantes del Instituto.

Cuando el retiro de marcas no se pueda realizar por imposibilidad física o disposiciones legales, el uso posterior de los salvamentos por parte del Instituto quedará restringido a propósitos estrictamente no comerciales.

VALOR DE REPOSICIÓN FUNCIONAL

A solicitud del asegurado y bajo aceptación expresa del Instituto, los activos que forman parte integrante de las instalaciones de producción del Asegurado se encuentran asegurados con base en su "VALOR DE REPOSICIÓN FUNCIONAL".

DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

Este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro causado por alguno de los riesgos no excluidos por esta póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE EL AMIANTO

A. Esta Póliza solo asegura el amianto incorporado físicamente en una estructura o edificio asegurado y solo aquella parte del amianto que haya resultado físicamente dañada durante el período de vigencia del seguro por uno de los siguientes Riesgos Listados:

Incendio; explosión; rayos; vendavales; granizo; impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación; disturbios o desórdenes civiles, actos vandálicos o malintencionados; o emisión accidental del equipo de protección contra incendios.

Artículo 6 CAUSAS DE CESACIÓN DE COBERTURA

PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES F Y Q:

1. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.

2. Si la empresa asegurada fuera judicialmente declarada en quiebra.

PARA EL SUBLÍMITE DE INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO

La aplicabilidad de esta cláusula cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos: "Inundación, Deslizamiento y Vientos" inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decreta una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial del Instituto. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha Alerta permanezca vigente.

2. Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y Vientos" después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

Artículo 7 BASE DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al valor de reposición de los bienes amparados.

Artículo 8 SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Para la Cobertura Básica. La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, a excepción de la partida de mercancía donde será el valor contable de los bienes o propiedad sobre los que tenga interés asegurable en cualquier ubicación. La suma asegurada es única para la cobertura principal y los sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios industrial: La suma asegurada será fijada por el asegurado, y corresponderá a las Utilidades Brutas Anuales menos los gastos que no continuarían en caso de siniestro.

Procedimiento de cálculo de la suma asegurada:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

• Calcular el Valor Anual de la Producción a Precio de Venta siguiendo el siguiente procedimiento (VAPPV):

1. Determinar el margen de utilidad con que trabaja la empresa:

VENTAS NETAS / COSTO ARTÍCULOS TERMINADOS

2. Llevar los Inventarios de Productos Terminados a Precio de Venta aplicándole dicho factor.

3. Calcular el Valor Anual de la Producción a Precio Neto de Venta:

$$\text{Ventas} + \text{Inventario Final de Productos Terminados a Precio Neto de Venta} - \text{Inventario Inicial Productos Terminados a Precio Neto de Venta}$$

4. Calcular el costo de la materia prima que contemplan los inventarios de Productos Terminados y Productos en Proceso.

5. Calcular la Utilidad Bruta de la Empresa.

$$\text{Utilidad Bruta} = \text{VAPPV} - \text{Costo de la Materia Prima de los Inventarios de Productos Terminados y Productos en Proceso}$$

6. Proyectar la Utilidad Bruta como mínimo por dos períodos.

7. Determinar el período máximo de suspensión de operaciones a que estaría expuesta la empresa en caso de siniestro y calcular los gastos que podrían discontinuar en caso de una interrupción.

8. Calcular la suma a asegurar

$$\text{Utilidad Bruta Proyectada} \times \text{Meses de Interrupción Proyectados} / 12 - \text{Gastos Proyectados que no Continúan}$$

Para la cobertura de Pérdida de beneficios comercial: La suma asegurada será fijada por el asegurado, y corresponderá a los Ingresos Anuales menos los gastos que no continuarían en caso de siniestro.

Procedimiento de cálculo de la suma asegurada:

Calcular las ventas netas, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Restar las Ventas Anuladas y Rebajadas a las Ventas Brutas y sumarle cualquier otro beneficio que se derive de la operación normal del negocio.
2. Restarle a las Ventas Netas los siguientes rubros

Costo de la mercadería vendida incluyendo su empaque

Costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.

Costo de los servicios contratados con terceros.

3. Proyectar los Ingresos (Ventas Netas-Costo Mercadería Vendida-Costo Materiales y Abastecidos usados en servicios prestados a clientes-Costo de Servicios contratados con terceros), como mínimo por dos períodos.

4. Determinar el período máximo de suspensión de operaciones a que estaría expuesta la empresa en caso de siniestro y calcular los gastos que podrían discontinuar en caso de una interrupción.

5. Calcular la suma asegurada:

$$\text{Ingresos Proyectados} \times \text{Meses de Interrupción Proyectados} / 12 - \text{Gastos Proyectados que no Continúan}$$

Para la cobertura de Pérdida de Rentas: La suma asegurada será fijada por el Asegurado y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

Para la cobertura de Gastos Extra: La suma asegurada será fijada por el Asegurado y deberá representar los gastos extra que estime el asegurado que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa..

Para los sublímites. La suma asegurada es fijada por el Instituto, en base a los montos de las partidas aseguradas.

Para el sublímite de Rotura de maquinaria con interrupción de negocios. La suma asegurada es fijada por el instituto y funcionara como un límite único combinado para ambas protecciones.

Cuando se define valor de reposición funcional: El valor asegurado de los Activos que forman parte integrante de las instalaciones de producción del Asegurado se estima, para efectos del cobro de prima y pago de siniestros cubiertos, en su Valor de Reposición Funcional, entendiéndose esto como:

1. El costo de reponer los bienes siniestrados por otros nuevos de similares características;
2. El costo de reponer los bienes siniestrados por otros usados y/o reacondicionados; o
3. Sujeto al límite asegurado bajo esta póliza, el costo de reponer los bienes siniestrados por otros no similares que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

tengan ventajas tecnológicas, pero que sean capaces de efectuar las mismas funciones de la maquinaria y/o equipo al que reemplazan.

Corresponderá al Asegurado, sujeto a la aprobación del Instituto, decidir cuál combinación de las opciones de valor indemnizable reclamará, tomando en cuenta el tipo de bienes siniestrados, su facilidad de reparación y/o sustitución y las implicaciones consecuenciales que puedan generarse.

Cuando se define valor contable: Si el aseguramiento de partidas diferentes a Edificio se realiza según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

Artículo 9 OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Bajo consentimiento expreso del Instituto, el asegurado puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1) SEGURO AL 100%:

Queda entendido y convenido que si el Asegurado ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo al valor de reposición de los bienes o propiedad sobre los que posea interés asegurable. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará según el Artículo 12 de este contrato.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

2) COASEGURO OCHENTA POR CIENTO (80%)

Queda entendido y convenido que si el Asegurado ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener en todo momento el monto del seguro al menos por el ochenta por ciento (80%) del valor de los rubros de edificios, menaje, maquinaria, mobiliario y equipo y cualquier otro semejante, en cuyo caso el Instituto de haberse satisfecho esta condición se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará de acuerdo al artículo 12 de este contrato.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

3) PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

Si el Asegurado contrata el seguro bajo esta modalidad de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma

asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición del 100% de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualesquiera que sea su ubicación. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará según el Artículo 12 de este contrato.

Artículo 10 DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 11 SOBRESSEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 12 INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

En caso de Seguro con Coaseguro 80% se indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que exista entre el monto del seguro y el 80% del valor de los bienes, menos el deducible aplicable.

En caso de Seguro a Primera Pérdida Absoluta esta cláusula aplicará cuando los valores expuestos no correspondan al 100% de los bienes o propiedad sobre la que el asegurado posea interés asegurable, cualesquiera que sea la ubicación.

Para la cobertura de F "Pérdida de Beneficios Comercial o Industrial"

En caso de pérdida, el Instituto no será responsable por una proporción mayor de la que exista entre el monto asegurado en esta cobertura y el "Beneficio Bruto", que se hubiese obtenido de no haber ocurrido el siniestro, durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño o destrucción de la propiedad asegurada.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Para los sublímites:

Para los sublímites no corresponderá la aplicación de este artículo.

**Artículo 13 COMPENSACIÓN ENTRE SUMAS
ASEGURADAS DE UN MISMO RUBRO**

Si en el momento del siniestro existiese un exceso del monto asegurado en un rubro específico asegurado, dicho exceso será repartido entre los que pudieran resultar insuficientemente asegurados y en proporción a la prima que dicho exceso genera en el mismo rubro. No se tendrán en cuenta para la compensación los montos especialmente declarados en joyas y/o alhajas, ni en objetos de arte.

Artículo 14 PARTICIPACIÓN

La participación es la capacidad y la potestad que tiene el asegurado de escoger un porcentaje de participación sobre la pérdida de la cobertura U; mientras que el deducible es la participación obligatoria que tiene el asegurado sobre las pérdidas.

A solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de la Cobertura U del contrato de seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro, a saber un 10% o un 20% en la cobertura U.

La participación se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado de la siguiente manera: pérdida indemnizable menos infraseguro, menos salvamento, menos participación, menos deducible.

Artículo 15 DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles que aplican para cada una de las modalidades de aseguramiento y por cobertura son las siguientes:

Opción 1		
T	Riesgos No Catastróficos	¢3.750.000,00 fijos por evento
U	Riesgos Catastróficos	5% de la pérdida con un mínimo de ¢7.500.000,00 por evento

Opción 2		
T	Riesgos No catastróficos	¢6.250.000,00 fijos por evento
U	Riesgos Catastróficos	1% de la suma asegurada de la zona afectada con un mínimo de ¢12.500.000,00 por evento

SUBLÍMITES		
	Pérdida de Beneficios	Mínimo de 5 días de paralización, Máximo 15 días de paralización
	Pérdida de Rentas	Mínimo de 5 días Máximo 15 días
	Gastos Extra	Mínimo de 5 días, Máximo 15 días
	Rotura de Maquinaria	20% sobre la pérdida con un mínimo de ¢250.000,00 por evento.
	Interrupción por Rotura de Maquinaria	Mínimo de 5 días de paralización, Máximo 15 días de paralización.
	Equipo electrónico	20% sobre la pérdida con un mínimo de ¢250.000,00 por evento.

Cobertura	Descripción	Deducible



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

	Robo	15% sobre la pérdida con un mínimo de \$250.000,00 por evento.
	Calderas	20% sobre la pérdida con un mínimo de \$250.000,00 por evento.
	Pérdidas Contingentes	Mínimo de 5 días de paralización, Máximo 15 días de paralización.
	Interrupción de Actividades por Interdependencia	Mínimo de 5 días de paralización, Máximo 15 días de paralización.

Los sublímites que no tengan un deducible específico operarán de la siguiente manera: - Los que estén ligados a una partida específica correrán la misma suerte que la partida afectada. Al resto se le aplicará el deducible de la causa próxima que originó el evento.

Artículo 16 CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de: vientos, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 17 OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en

relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la Indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 18 RETENCIÓN LEY DE SEGUROS

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

**SECCIÓN III
PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES**

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones o presentación de reportes, se aplicarán con carácter de prelación sobre los demás Artículos de este contrato, los siguientes:

Artículo 19 SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Dichos reportes mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercancía del mes a que se refieran, y deberán entregarse debidamente firmados por el Asegurado o su representante autorizado.

La falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, motivará que para efectos de liquidación se tengan tales reportes como equivalente al límite máximo asegurado en el rubro de Inventarios, para el mes o meses no reportados.

Si el contrato funciona bajo la protección de "Localización Múltiple", el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercancía existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las ubicaciones donde exista mercadería sobre las que el asegurado posea interés asegurable. El incumplimiento del detalle en estos reportes facultará al Instituto para aplicar límite máximo a todo el contrato.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, para llevar a cabo la liquidación de primas de la partida de TRIBUTOS de la mercancía, serán utilizados los reportes señalados anteriormente, y se efectuará una liquidación de primas independiente de la hecha a la partida de mercancías.

3. La póliza será liquidada bajo los lineamientos siguientes:

Si al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese superior a la prima de depósito, el asegurado se obliga a pagar al Instituto la diferencia respectiva, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial, quedando cancelado el contrato automáticamente.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Inventarios puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud del asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, el Instituto devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

Tratándose de disminuciones de suma asegurada, previo a la devolución de primas, se determinará la prima real devengada a la fecha del movimiento, y de resultar sumas a cobrar, se deducirán de la prima sujeta a devolución.

5. El Asegurado se obliga a mantener registros de contabilidad que se ajusten plenamente a las leyes y disposiciones que regulan esta materia, que muestren de manera clara y correcta las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la propiedad asegurada, así como aquellos registros auxiliares que le solicite el Instituto.

Cuando no estén siendo utilizados, tales registros deben resguardarse en sitios a prueba de fuego.

1. Este sistema cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

a. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.

b. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que de lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

c. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, el Asegurado (empresas maquiladoras) se obligan a mantener documentación y registros adecuados, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Maquila y la Dirección General de Aduanas para las empresas dedicadas a la industria de Maquila, que muestren correcta y claramente las operaciones relacionadas con la propiedad cubierta (declaración de entrada de materias primas e insumos para la industria de la maquila, declaración de salida de productos compensadores, tarjetas de inventario permanente).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Artículo 20 SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y GENERAL

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Estos reportes deben mostrar el valor de los saldos diarios de las existencias del mes correspondiente, valuadas bajo el método de valor promedio por kilo, el cual se detalla más adelante, y deberá entregarse debidamente firmado por el Asegurado o su representante autorizado.

De no presentarse esos reportes en el término indicado, los reportes omitidos serán tomados por el valor igual al límite máximo asegurado en la póliza, para el mes que corresponda.

3. Si al término del período póliza, tomando como base lo devengado mensualmente, se llega a determinar que la prima provisional pagada es menor que la prima resultante de la liquidación, el Asegurado se compromete a pagar la diferencia al Instituto, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial, quedando cancelado el contrato automáticamente.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo del seguro puede ser aumentado o rebajado durante la vigencia de esta póliza. En el primer caso, el Asegurado se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento. En el segundo caso, el Instituto devolverá al Asegurado el depósito provisional correspondiente

al monto disminuido y a la vez, le cobrará la prima devengada de los excesos del valor sobre el nuevo límite que aparezcan en los reportes hechos al Instituto, durante el tiempo en que el monto que se rebaja ha estado en vigor, calculado a prorrata.

MÉTODO DE VALOR PROMEDIO POR KILO:

5. Al ingresar la mercancía al Almacén Fiscal, con base en el Manifiesto o Guía de Destino, el Asegurado confeccionará una Guía de Entrada prenumerada y con membrete del almacén, que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en dicha documentación debe anotarse en un registro auxiliar de entradas, que contenga como mínimo la siguiente información: número de manifiesto o de guía de destino, fecha de ingreso, descripción de la mercancía, bodega donde se localiza, número de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea y peso en kilos.

6. Las salidas totales o parciales de mercancía, deben estar respaldadas por la póliza de desalmacenaje y la factura de cobro del servicio de almacenamiento respectivo, cuando se ha procedido a su nacionalización, o por la guía de traslado cuando la mercancía es transferida a otro almacén, así como por una guía de salida emitida por el Asegurado, que debe ser prenumerada y con membrete de la empresa, y que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en esa documentación se debe anotar en un registro auxiliar de salidas, que contengan como mínimo la siguiente información: número de póliza de desalmacenaje, número de factura o número de guía de traslado, descripción de la mercancía, bodega de salida, valor CIF (costo, seguro y flete), valor de impuestos y peso en kilos.

7. De conformidad con el saldo del inventario en kilos al inicio de la fecha de renovación del seguro y los registros auxiliares de entradas y salidas, el Asegurado se compromete a llevar un inventario permanente en kilos de la mercancía asegurada bajo los regímenes de almacenamiento primario y fiscal.

8. Con el propósito de reportar el valor de los inventarios de mercancía al Instituto, como requisito de las pólizas de declaraciones, o para determinar el valor de las existencias totales en caso de un siniestro, el Asegurado se compromete a valuar el inventario en kilos, utilizando el factor del valor promedio por Kilo.

9. El valor promedio por kilo se calculará para cada mes reportado, con base en el valor real de las salidas de mercancías (CIF más impuestos), acumulado durante los últimos tres meses, incluyendo el mes reportado, dividido entre



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

el peso en kilos que le corresponde a ese monto de salidas de mercancía.

10. Cuando el Asegurado expresamente defina en el presente contrato Póliza, que no requiere cobertura del valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia en el almacén fiscal, en el cálculo del valor promedio por Kilo, no debe considerarse este rubro.

11. Asimismo, cuando el Asegurado solicite expresamente cobertura incluyendo el valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia, el Instituto establece como primer beneficiario en la presente póliza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 7557.

11. El Asegurado debe practicar por lo menos un inventario físico total al año, que permita hacer la comparación de los kilos registrados en el inventario permanente en la misma fecha, dejándose evidencia escrita y firmada por las personas que participaron en esa labor.

Con base en el resultado obtenido, deben ajustarse las diferencias en kilos en el registro respectivo.

12. El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados, en los que registrará en cuentas de orden el valor de los inventarios valuados bajo el método del valor promedio por kilo.

13. El Instituto, queda facultado para tener acceso a los registros contables del Asegurado, y a la documentación que los respalda, en cualquier momento que así lo requiera, así como a recurrir a terceros (entre ellos la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Hacienda), para solicitar información relativa al Asegurado, de ser necesario.

14. Estos registros contables, cuando no se estén utilizando, deben guardarse en caja de seguridad a prueba de fuego, o eventualmente en un local diferente del que contenga el interés asegurado. El Instituto, cada vez que lo considere necesario, podrá inspeccionarlos junto con aquellos otros documentos que se refieran a la propiedad amparada.

15. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de Póliza Fija a la renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.

b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.

c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en los párrafos segundo y tercero del punto 3 del presente artículo.

16. Si la suma declarada en el reporte mensual previo a un siniestro, fuese por un monto menor al valor real de las existencias en la fecha a la cual se refiere dicho reporte, la indemnización no podrá exceder de la proporción que guarde la suma declarada con el valor real de las existencias. Además, tal responsabilidad no excederá en ningún momento de la suma asegurada en esta póliza.

Artículo 21 SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ

La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

CONTROLES

1. Las entradas de café, sean estas de café fruta, en bellota o natural, de su propiedad o de terceros, deberán estar debidamente respaldadas con recibos de café prenumerados en forma consecutiva. Estos formularios deberán contener al menos la siguiente información: cosecha a la que corresponde, fecha y cantidad de café en dobles hectolitros.

2. Todas las salidas de café oro deberán estar respaldadas con "guías de salida" prenumeradas y membretadas, las cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha, número de contrato, cosecha a que corresponde, cantidad de café en kilos.

3. En los casos en los que se requiera trasladar café a otra localidad para concluir su proceso, deberá utilizarse un formulario prenumerado y membretado (guía de traslado), en el que conste al menos: fecha, cantidad de café, estado del mismo, e indicarse si se trata de salida o recepción de café.

Cuando se da el reingreso del café con el proceso concluido, podrá utilizarse el mismo formulario, haciendo la anotación en el mismo de que se trata de un reingreso.

4. Si el Asegurado acostumbra recibir café de otros beneficios para su proceso, debe establecer un formulario prenumerado y membretado, en el que se muestre la cantidad de café recibido, el estado del mismo (fruta, pergamino, etc.) y fecha. Este mismo



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

formulario podrá utilizarse para documentar las salidas del beneficio de café propiedad de terceros; pero deberá indicarse en el mismo, que se trata de una salida.

5. En todos los casos, los formularios deben ser usados en forma consecutiva y cronológica. En el caso de que se anule algún formulario, deberá conservarse el original y las copias en el talonario del mismo.

REGISTROS

1. El Asegurado se compromete a llevar un registro auxiliar en dobles hectolitros, que resuma el café recibido diariamente y el acumulado a la fecha. Asimismo deberán anotarse las salidas diarias de café en kilogramos y el acumulado de salidas. Si el Asegurado cuenta con diferentes localidades en las que deposita el café, debe llevarse un registro auxiliar que permita determinar las existencias en cada uno de los lugares.

2. Deberá llevarse un registro auxiliar para el café propiedad de terceros, en el que pueda identificarse en cualquier momento, el saldo de existencias de café que no es de su propiedad, así como su condición o estado del mismo.

REPORTES

1. El Asegurado se obliga a presentar al Instituto reportes escritos, firmados por él o por su representante autorizado, que muestren diariamente las entradas y las salidas de café realizadas durante el mes.

2. La entrega de estos reportes deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de finalización del mes, aunque no haya habido movimientos, o que no haya existencias.

3. Si el Asegurado no presenta dichos reportes en el plazo indicado, para efecto de establecer el promedio diario de existencias, el Instituto considerará que en el período al que corresponden esos reportes, las existencias diarias fueron iguales al límite asegurado en esta póliza en la partida de mercancía. Cuando el monto asegurado, esté dividido en diferentes partidas o zonas de riesgo, se considerará como si hubiera estado expuesto, el monto de cada una de ellas, para el período en el cual no se realizaron los reportes.

4. Los datos de entradas y de salidas diarias deben coincidir con los auxiliares de contabilidad que se lleven para esos efectos, los cuales a su vez deben coincidir con los enviados al Instituto del Café.

5. Debe especificarse claramente la fecha de inicio y de conclusión de cada cosecha. En caso de que en un período determinado haya café de dos cosechas, deberán prepararse

reportes independientes para cada una de ellas, e indicar la cosecha a que corresponde. Lo anterior también es aplicable para cada Zona de Riesgo y para cada partida, para las cuales no se haya presentado el reporte de existencias.

6. Los reportes de movimientos de café, deberán contener la información de las entradas en dobles hectolitros y las salidas en kilogramos, en el día en que se dio el movimiento, según registros del Asegurado.

7. El Asegurado deberá cotejar que los datos de entradas y salidas de café, coincidan con la información enviada al Instituto del Café.

En caso de que los mismos no coincidan, el Asegurado deberá investigar las diferencias y reportar las correcciones al Instituto; de lo contrario, éste quedará facultado para considerar el monto asegurado (s) en la (s) partida (s) correspondiente(s), como el promedio diario de existencias para efectos de calcular la prima devengada.

LIQUIDACIONES

1. La prima devengada, se calculará sobre el promedio diario de existencias que hubo durante el período póliza.

2. Las existencias en kilogramos, serán valoradas con el Precio Promedio Real, según los datos que proporciona el Instituto del Café, para la cosecha a la que corresponde el café, el cual incluye el 9% de utilidad del beneficio. (Total de Ingresos dividido por el total de kilogramos).

3. Si al término del período póliza, mediante la liquidación, se determina que la prima real devengada es superior a la prima provisional pagada, se extenderá un recibo por la diferencia, el cual el Asegurado se compromete a pagar en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no paga dicho recibo de primas en el plazo indicado, facultará al Instituto para aplicar del pago de la renovación del período vigente del monto adeudado, limitando el período de protección circunscrito a lo que permita el monto disminuido.

De no ser suficiente la prima de renovación para el pago del saldo de la prima de liquidación, se hará la aplicación de la parte que corresponde y se procederá a cancelar el contrato de seguro, informando de ello por escrito al Asegurado y al Acreedor -si lo hubiera- trasladando al cobro judicial la prima no cubierta.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

4. Si la prima provisional pagada resultare mayor a la prima devengada, según la liquidación, el Instituto procederá a la devolución del exceso recibido.

5. Cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones, el contrato puede ser variado a pagar Prima Provisional al 100% en la renovación más próxima:

a. Por la omisión en la presentación de reportes o presentación irregular de los mismos.

b. Póliza desactualizada, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto de seguro.

c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en el segundo párrafo del punto 3 del aparte liquidaciones.

SECCIÓN IV

**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

**Artículo 22 RIESGOS
EXCLUIDOS**

Para todas las coberturas y sublímites:

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por**

combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
- 4) Las pérdidas causadas por el asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.**
- 5) Se excluye el riesgo de transporte.**
- 6) Se excluye Robo. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.**
- 7) Se excluye Equipo Electrónico. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.**
- 8) Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de otro tipo de aeronaves o los objetos que caen de ellos.**
- 9) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- 10) Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de un mes, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

- 11) Desaparición misteriosa, hurto, faltante o merma de cualquier inventario o falta inexplicable.
- 12) Gastos Extra, a menos que se adquiriera la cobertura adicional correspondiente.
- 13) Pérdida de Rentas, a menos que se adquiriera la cobertura adicional correspondiente.
- 14) Pérdida de Beneficios Comercial o Industrial menos que se adquiriera la cobertura adicional correspondiente.
- 15) Retraso, pérdida de mercado u otros daños consecuenciales.
- 16) Defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación, averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
- 17) Defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- 18) Deterioro gradual, vicio inherente, uso y desgaste, oxidación, herrumbre, corrosión, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, vacío inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o terminado o acción de la luz, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles, en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello.
- 19) El costo normal de mantenimiento o el costo normal de conservación.
- 20) Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
- 21) Eventos de los que el Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.
- 22) Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de los bienes aquí asegurados, ni por la suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.
- 23) Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Asegurado o por sus representantes -cuando sean responsables de dichos bienes- sin importar que dichos fallos o defectos



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

- fueran o no del conocimiento del Instituto.
- 24) Cambio de temperatura o humedad, o falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de una falla en el manejo de estos sistemas.
- 25) Se excluye la pérdida de beneficios anticipada.
- 26) Los daños que sufra un bien asegurado, después de que por un siniestro haya sido reparado provisionalmente por el Asegurado, hasta tanto la reparación se haga en forma definitiva.
- 27) Explosión o rotura o quebradura de aparatos o tubería que trabaje normalmente a presión, calderas de vapor o tuberías de vapor, turbinas de vapor o motores de vapor, propiedad u operados por el Asegurado, sin embargo estarán cubiertos los daños que por esta explosión o rotura, provoque el agua que es conducida a través de éstos, sobre la propiedad asegurada. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
- 28) Rotura mecánica o de maquinaria, incluyendo rotura o quebradura causada por fuerza centrífuga, pero estas exclusiones no aplican a la pérdida o daño ocasionado a la propiedad circundante. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
- 29) Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio o mantenimiento. La pérdida o daño consecuente en toda otra propiedad cubierta por esta póliza, por un riesgo no excluido se encontrará, sin embargo, cubierto.
- 30) Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones, errores en procesamiento o manufactura de los productos del Asegurado, defectos de mano de obra y el costo de reponer o rectificar materiales defectuosos o impropios.
- 31) Daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado causados por energía eléctrica artificialmente generada
- 32) Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
- 33) Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.

34) Todo tipo de Responsabilidad Civil.

35) El Instituto no responderá por los siguientes gastos:

a) Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes.

b) Destinados a la conservación normal, o mantenimiento de los bienes asegurados.

c) Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

d) Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de **DATOS ELECTRÓNICOS** sin importar la causa o la clase (incluyendo pero no limitado a **VIRUS DE CÓMPUTO**) o pérdida de uso, reducción en funcionamiento, costo gasto que resulte de la misma, sin considerar otra causa o evento contribuyendo concurrentemente en otra secuencia a la pérdida.

36) Toda pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con actos de terrorismo sin importar la causa o evento contribuyendo concurrentemente o en otra secuencia a la pérdida.

Así mismo excluye pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con las acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o relacionada con un acto de terrorismo.

37) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO

Esta póliza no ampara ninguna reclamación relacionada con, que surge de y/o a consecuencia de:

(1) la presencia de asbesto sin importar la forma, sea real o presunta o la amenaza de la misma, o de algún material o producto que contiene o que presuntamente contiene asbesto; o

(2) toda obligación, solicitud, demanda, orden, requisito legal o reglamento bajo el cual el asegurado o terceros deben realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, procesar, neutralizar, proteger contra o, responder ante la presencia de asbesto, sea real o presunta o la amenaza de la misma, o de materiales o productos que contienen o que presuntamente contienen asbesto.

Sin embargo, esta exclusión no será aplicable a reclamaciones ocasionadas



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

por y/o que resulta en un desplome, incendio, explosión o colisión o una emergencia que se registra en vuelo y que ocasiona la operación anormal de la aeronave.

No obstante las estipulaciones en la presente póliza, los aseguradores no tendrán la obligación de investigar, defender o pagar los gastos de defensa en relación con reclamaciones que parcial o totalmente estén excluidas bajo los párrafos (1) ó (2) de la presente.

38) Se excluyen los daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias.

En adición a las exclusiones generales, para cada cobertura o sublímite aplicaran las que a continuación se señalan:

39) APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS, GASTOS EXTRA Y PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.

b) Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.

c) La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en el artículo 2 Coberturas.

d) Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

40) APLICABLES A PÉRDIDAS CONTINGENTES

a) Todo problema ocurrido en las vías de acceso de la empresa asegurada o de sus proveedores, tales como: bloqueos de carreteras, caída de puentes, accidentes de tránsito.

b) Las protecciones ofrecidas en el contrato de Transporte Interior.

c) Toda directriz, disposición u ordenanza gubernamental que afecte al Asegurado o al Proveedor

d) Multas o daños por incumplimiento de contrato o por penas de que sean impuestas al Asegurado o al Proveedor.

e) Suspensión, vencimiento o cancelación contratos de arrendamiento, licencias, contratos u órdenes, tanto del Asegurado como del Proveedor.

41) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO:

a. Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

b. Robo o tentativa de robo consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

c. Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.

d. Todo tipo de pérdida consecencial, entre otras, Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Pérdidas de Rentas o Gastos Extra, salvo lo expresamente indicado en el punto c.

e. Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte que tenga un valor unitario o superior a \$500.00 (o su equivalente en colones según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta).

f. Propiedad Personal de Visitantes.

g. Hurto de los Bienes Asegurados.

h. Robo o Tentativa de Robo, en los cuales el Asegurado o sus socios, sean autores o cómplices.

i. Robo o tentativa de Robo, debido a cambios fundamentales introducidos al riesgo, sin conocimiento previo y aceptación del Instituto.

j. Robo o daños por robo o tentativa de robo provocada por inquilinos del Asegurado.

42) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:

a. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

b. Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre, aún cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.

c. Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior al normal.

d. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

e. Pérdidas o Responsabilidades consecuenciales de toda clase tales como Pérdidas de Rentas, falta de uso, pérdidas de beneficios, lucro cesante. A menos que contrate la cobertura correspondiente



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

junto con el sublímite de Rotura de Maquinaria.

f. Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.

g. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos asegurados.

Aplicables a la Cobertura B. Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de Maquinaria

a. Las pérdidas del beneficio bruto que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.

b. La pérdida del beneficio bruto en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.

c. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la solicitud del seguro.

d. Restricciones para la reparación u operación decretada por la autoridad pública.

e. En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

f. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

43) APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO:

a. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.

b. Robo y Hurto.

c. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

d. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).

e. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.

f. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.

g. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.

h. Pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles.

i. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.

j. Pérdida de los portadores externos de datos.

44) Aplicables al Régimen de Admisión Temporal:

En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Asimismo, en virtud de que esta póliza es emitida sin tomar en cuenta Libros

de Contabilidad Legalizados, se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

45) APLICABLES A LA COBERTURA DE CALDERAS:

1. Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o toda otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

2. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.

46) APLICABLES A LA COBERTURA DE PROPIEDADES MENORES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE:

Se excluyen pruebas y mantenimiento; así como Responsabilidad Civil.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

47) APLICABLES AL SUBLÍMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE REGISTROS MAGNÉTICOS:

Quedan excluidos los gastos relacionados con la confección y/o reconstrucción de las informaciones contenidas en los registros magnéticos.

48) APLICABLES AL SUBLÍMITE DE DAÑOS A LA PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS.

Se excluyen dinero y valores, joyas obras de arte y automóviles

49) APLICABLES AL SUBLÍMITE DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN.

Se excluyen los costos incurridos a consecuencia de hacer valer las normas u ordenanzas que regulen contaminación incluyendo, y sin limitación, la presencia de polución o materiales peligrosos.

Artículo 23 PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

- 1) Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).
- 2) Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.

3) Toda especie de seres vivos.

4) Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves.

5) Bienes que estén en fase de construcción o montaje.

6) Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el entretenimiento.

7) Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial.

8) Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud de 150 metros.

Artículo 24 PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

- 1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas, piedras y metales preciosos, pieles y colecciones.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
INCENDIO TODO RIESGO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

3) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.

4) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

5) Diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles.

	1.09 y se divide por 12*
--	--------------------------

*al resultado se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 27 DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Venta del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.ins-cr.com

Artículo 28 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Después de la fecha de vencimiento, resolución o terminación del contrato, el Instituto continuará cubriendo todos los créditos asegurados antes de esa fecha.

Para tal efecto, el Asegurado enviará al Instituto una relación detallada de los créditos que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación o resolución del contrato y, posteriormente los continuará reportando al final de cada mes hasta la extinción de los mismos.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN V

PRIMAS

Artículo 25 PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario, transferencia o mediante cargo a una tarjeta de crédito o débito.

Artículo 26 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Dólares
Anual	Sin recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide por 2*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide por 4*
Mensual	Se multiplica la prima anual por



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Artículo 29 PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

Artículo 30 PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: No tiene período de gracia.

SECCIÓN VI

INDEMNIZACIONES

Artículo 31 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días naturales, por cualquier medio disponible (fax, teléfono, correo electrónico u otro).
- ii. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- iii. Dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento

de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

- iv. Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- v. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.
- vi. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así se requiera.
- vii. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:
 - A. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
 - B. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.
- viii. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.

ix. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

x. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

Para Pérdidas Contingentes:

- a) El Asegurado deberá presentar los estados financieros y otros documentos que se requieran para comprobar la pérdida.
- c) El Asegurado debe comprobar, mediante documentos oficiales, que la producción de esta empresa ya se encuentra comprometida para su venta.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto durante el plazo de prescripción de este seguro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Artículo 32 OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 33 BIENES RECUPERADOS

El Instituto no indemnizará los bienes que hubiesen sido recuperados antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 34 PAR Y JUEGO

En el caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos asegurados que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

- a. La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.
- b. El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder del Instituto también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

Artículo 35 REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la Pérdida, según sea el caso, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna, lo anterior a excepción de Riesgos Catastróficos y los sublímites.

Artículo 36 SALVAMENTO

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, de los bienes pagados quedando entendido que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

el Asegurado no podrá disponer de los ni hacer abandono de ellos sin autorización escrita del Instituto..

El incumplimiento de este deber facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 37 BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

1) Base de indemnización:

El Instituto indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a Valor de reposición deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

2) Si el Asegurado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad del Instituto será hasta por el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

3) Los objetos de arte incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro se indemnizarán a valor convenido.

4) En ningún caso el Instituto será responsable:

i. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.

ii. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso.

CLÁUSULA DE VALOR ACTUAL (VALOR REAL EFECTIVO)

Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su "Valor de Real", estarán sujetos, a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada. Esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición ó reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, a una tasa anual del 4% y un máximo de depreciación del 60%.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios:

El Instituto indemnizará las pérdidas en base al beneficio bruto (en caso de pérdida de beneficios industrial) o los ingresos (en caso de pérdida de beneficios comercial) dejados de percibir.

El período de indemnización se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la Cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar las operaciones, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta póliza.

Para la Cobertura H "Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento":

El Instituto indemnizará las pérdidas con base en las rentas que deje de percibir el asegurado, a consecuencia de los riesgos no excluidos por este contrato, hasta por el período y suma que se indica en las condiciones particulares.

El período de indemnización" se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la Cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta póliza.

Para el sublímite de Robo:

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo.

Depreciación: En el caso de los artículos siniestrados bajo este sublímite, el monto indemnizable deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Para el sublímite de Rotura de Maquinaria:

Para efectos de este Sublímite, se entiende que la maquinaria está asegurada a Valor de Reposición, entendiéndose este como la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hubieren.

En consecuencia el Asegurado se obliga a solicitar y mantener como suma asegurada del rubro de maquinaria, la que sea equivalente al valor de reposición de la misma, siendo esa la base sobre la que se aplicará el sublímite. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Para la Cobertura Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Rotura de Maquinaria

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

a.- Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto anterior a la fecha de siniestro y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

b.- Respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

Toda pérdida estará sujeta al deducible indicado en las condiciones particulares de esta cobertura.

Asimismo, el periodo de indemnización no deberá exceder del respectivo límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato; dicho periodo comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que el Instituto no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el periodo de interrupción.

Si durante los seis (06) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente cobertura.

Riesgos del Café

Respecto a los efectos indemnizatorios de Riesgos del Café, se determinará la cantidad y calidad de café destruido y se valorará de esta manera:

1. Café vendido: De conformidad con los correspondientes contratos de venta inscritos en el Instituto del Café, y con la consideración de lo que al efecto establece el punto IV del presente artículo.

2. Café no vendido: De conformidad con el Precio Promedio Real por Kilo, para cada cuota, tipo, subtítulo y calidad de café fijada por el Instituto del Café, al efectuar la liquidación final de cada cosecha.

3. En caso de que sea necesario determinar el rendimiento del café en fruta con respecto al café oro, se utilizará el promedio de rendimiento del beneficio asegurado durante el último año cafetalero anterior al siniestro.

4. Del valor establecido se deducirán los costos y gastos que no se incurrió por causa de la pérdida.

5. No estarán cubiertas por el seguro, las existencias de café que correspondan a la cuota de retención, siempre que el Instituto del Café -durante una determinada cosecha- disponga en definitiva que un porcentaje de ella, recibido por cada Beneficiador, no puede exportarse, venderse para



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

consumo nacional, ni adquirirse a título oneroso por esa Entidad.

INDEMNIZACIÓN DE TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

A efecto de indemnizar no existirá una base fija, sino que se determinarán en primer orden las existencias de mercancías que tenga la empresa al momento del siniestro. Dado que los Tributos de esas mercancías ya previamente han sido calculados, se indemnizará solicitando a la Dirección General de Aduanas un nuevo cálculo sobre la mercancía siniestrada, aplicando el tipo de cambio vigente que tenía a su ingreso al país.

No obstante lo anteriormente estipulado, se solicitará a la misma Dirección General de Aduanas, un nuevo cálculo sobre las existencias de mercancías al momento del siniestro, incluyendo los tributos correspondientes, a efecto de determinar si existe o no infraseguro. De igual manera se procederá con los tributos a indemnizar sobre la maquinaria.

INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

Cualquier indemnización resultante de esta póliza por este concepto se efectuará directamente al Gobierno de Costa Rica a través del Banco Central o del Ministerio de Hacienda, entidad contralora de los impuestos en nuestro país.

Bajo ninguna circunstancia se girarán indemnizaciones por tributos al Asegurado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 38 COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

Artículo 39 OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

SECCIÓN VII PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 40 PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte quien los invoca.

SECCIÓN VIII

Artículo 41 NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

Artículo 42 CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha posterior señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Para el sublímite de rotura de maquinaria:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- Revisar y reacondicionar completamente, las partes mecánicas y eléctricas de cualquier turbogenerador asegurado, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbinas que operan 1500 horas o menos al año, la revisión debe realizarse cada tres meses. El Asegurado se obliga a informar al Instituto al menos con siete días hábiles de anticipación, la fecha en que iniciará la revisión, a efecto de que el Instituto pueda enviar su perito. Si no cumple con estas condiciones, el Instituto quedará liberado de toda responsabilidad por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de su perito. El incumplimiento de las todas las medidas citadas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 44 DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y demás elementos que a juicio de éste pueda (n) contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto un reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato

Artículo 45 COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 46 VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la

cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 47 SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 48 TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, de común acuerdo por las partes, o por dos nombrados uno por cada



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS INCENDIO TODO RIESGO COLONES CONDICIONES GENERALES

parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero.

De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 49 ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 50 PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 51 JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 52 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica o en el extranjero.

Artículo 53 LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 54 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 55 NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio.

Artículo 56 REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-146 de fecha 23 de abril de 2010.